

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 86 Y POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Noviembre de 2025

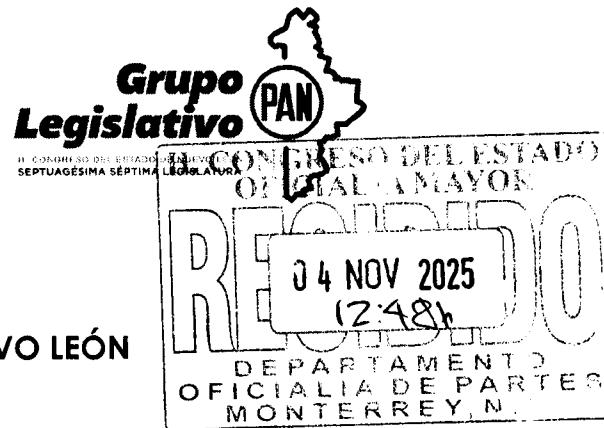
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



La suscrita **Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez** de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, en materia de *Principio de no Regresión en Áreas Naturales Protegidas* al tenor de la siguiente:

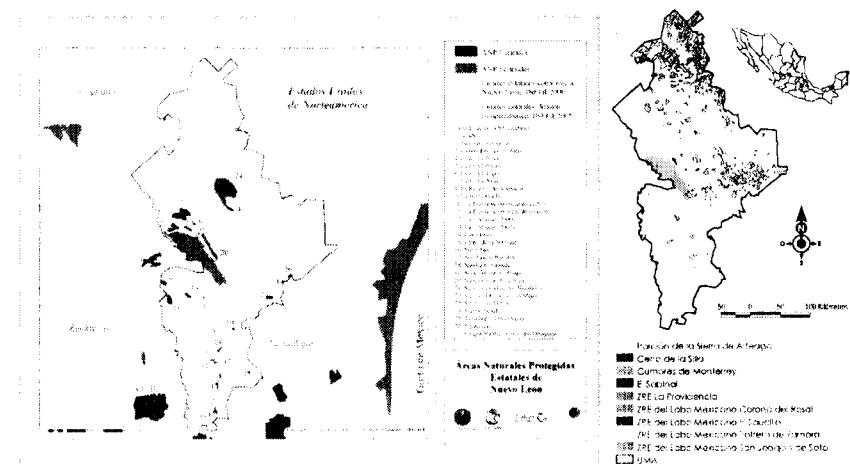
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las áreas naturales protegidas son definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) como "un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros mecanismos eficaces para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza, sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados". Estas áreas están destinadas a la protección de la diversidad biológica, la geodiversidad y los recursos naturales y culturales relacionados.

Las áreas naturales protegidas son fundamentales para mitigar los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la crisis hídrica, la inseguridad alimentaria y los desastres naturales.

Nuestra Ley Ambiental del Estado de Nuevo León establece que las áreas naturales protegidas tienen como propósito salvaguardar la biodiversidad, asegurar el manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, propiciar la investigación científica, restaurar los ecosistemas degradados y preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones. Todo ello con el objetivo de asegurar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, así como la sustentabilidad del desarrollo y la calidad de vida de los habitantes del Estado.

En Nuevo León existen 29 áreas naturales protegidas, que representan aproximadamente el 2.46% del territorio estatal, equivalente a más de 150,000 hectáreas. El 24 de noviembre del año 2000, mediante decreto emitido por el entonces Gobernador Fernando Canales Clariond, se establecieron 23 de ellas, creando el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, encargado de su manejo y conservación. Entre las áreas más representativas destacan el Monumento Natural Cerro de la Silla, el Cerro del Obispado y el Parque Lineal Río Santa Catarina, entre otras.



A nivel nacional, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) administra actualmente 232 áreas protegidas de carácter federal, que en conjunto representan 98,000,719 hectáreas, además de apoyar 602 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 1,233,890 hectáreas en 29 entidades federativas.

En México existen seis categorías de áreas naturales protegidas: reservas de la biosfera, parques nacionales, monumentos naturales, áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, y santuarios.

En materia de derechos humanos, fue en 2011 cuando se adicionó al artículo 1.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el reconocimiento de los derechos humanos. De este reconocimiento emana el derecho a un medio ambiente sano, incorporado desde 1999 en el artículo 4.^º constitucional, que establece que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

Posteriormente, en 2012, dicho precepto fue actualizado para quedar como:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Asimismo, México forma parte de diversos tratados internacionales en materia ambiental, entre ellos: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada el 11 de marzo de 1993. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado el mismo día. La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, ratificada el 3 de abril de 1995. El Protocolo de Kioto, ratificado el 7 de

septiembre de 2000. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios, ratificado el 15 de diciembre de 2011.

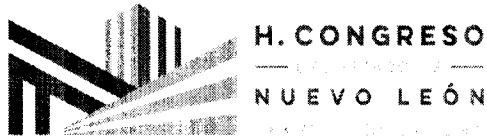
El 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable.

El principio de no regresión ambiental establece que los poderes públicos no pueden disminuir ni afectar el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que exista una justificación absoluta y debidamente fundamentada. Este principio forma parte del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 307/2016, determinó que cuando un país tiene cierto porcentaje de su territorio sujeto a esquemas de conservación —como las áreas protegidas—, este no puede reducirse sin violar el principio de no regresión, pues ello implicaría una transgresión constitucional.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) se reafirmó la obligación de los Estados de no retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados. De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que:

“El principio de progresividad se traduce en la prohibición correlativa de regresividad; lo que implica que, una vez que se ha alcanzado determinado nivel de protección, el Estado no puede retroceder en esa garantía, salvo que se cumpla con un estricto juicio de proporcionalidad, en términos del cual se demuestre que la medida regresiva es imprescindible para cumplir con un fin constitucionalmente válido.”



El principio de no regresión también se fundamenta en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. En materia ambiental, este principio atiende a los derechos de las generaciones futuras, ya que cualquier disminución injustificada y significativa en el nivel de protección afectaría el patrimonio natural que se transmitirá a ellas.

México, además, ha suscrito las Metas de Aichi y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, comprometiéndose a incrementar el territorio nacional bajo esquemas de conservación y manejo sostenible. Reducir o reclasificar áreas naturales protegidas en perjuicio de su función ecológica contraviene dichos compromisos internacionales.

En virtud de lo anterior, y reconociendo la obligación del Estado de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, esta iniciativa busca reforzar la protección de las áreas naturales protegidas del Estado de Nuevo León, consolidando el principio de no regresión ambiental. Se propone asegurar que ninguna decisión administrativa o legislativa pueda disminuir su superficie, categoría o nivel de protección sin una justificación plenamente fundada y conforme al principio de proporcionalidad.

Esta medida es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México y con los objetivos de la Agenda 2030, fortaleciendo así la sustentabilidad, la justicia intergeneracional y el bienestar de las y los nuevoleoneses.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto Vigente	Propuesta
TÍTULO SEGUNDO CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	TÍTULO SEGUNDO CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
CAPÍTULO I ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	CAPÍTULO I ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES
Artículos 68 - 70. ...	Artículos 68 - 70. ...
SECCIÓN III	Artículo 70 BIS . - Las áreas naturales protegidas funcionarán bajo el principio de progresividad y no regresión.
DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	SECCIÓN III
Artículos 82 - 85. ...	DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN
Artículo 86. Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y en su caso, el uso del suelo permitido o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas	Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
	Artículos 82 - 85. ...
	Artículo 86.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y en su

formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.

caso, el uso del suelo permitido o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva. **La modificación deberá respetar el principio de progresividad y no regresión, garantizando la protección y mejora de los ecosistemas.**

DECRETO

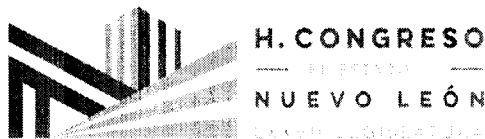
ÚNICO. - Se ADICIONA el artículo 70 BIS y se MODIFICA el artículo 86 a la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO SEGUNDO CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

....



Artículo 70 BIS . - Las áreas naturales protegidas funcionarán bajo el principio de progresividad y no regresión.

Artículo 71.- Artículo 85.-...

Artículo 86.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y en su caso, el uso del suelo permitido o cualquiera de sus disposiciones por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva. **La modificación deberá respetar el principio de progresividad y no regresión, garantizando la protección y mejora de los ecosistemas.**

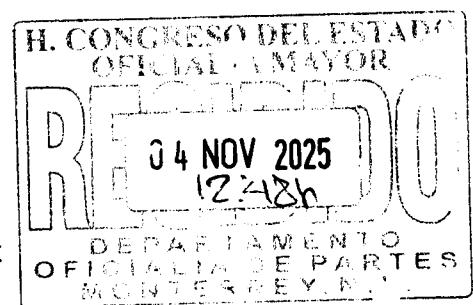
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


Cecilia Sofía Robledo Suárez



Diputada Local